



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menéndez
--	---	--

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CEVALLOS PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. -----

CERTIFICA

I.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 23 DE MARZO DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE RESOLVIÓ. -----

VISTA.- PARA RESOLVER DICTAMEN PARA PUBLICACION DE BANDO QUE COMUNICA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTRA DAÑOS A LA IMAGEN URBANA. -----

CONSIDERACIONES

Con fundamento legal en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 86 de la Constitución del Estado Querétaro Arteaga, 34 fracción XXXI, 35 fracción II y 45 fracción I de la Ley Orgánica Municipal corresponde a la comisión de gobernanación someter consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del dictamen para publicación de bando que comunica a los habitantes del municipio las disposiciones legales contra daños a la imagen urbana.- I.- De conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal corresponde al H. Ayuntamiento dar publicidad a las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones de observancia general que se expidan para conocimiento de la población con la finalidad de que este enterada del alcance y contenido de los mismos para que hagan valer y cumplan sus derechos y obligaciones respectivamente.- II.- Es el caso que en el Municipio ha empezado a proliferar la

pinta de muros y/o fachadas, comúnmente denominada como "grafitis" y otros, dañando el patrimonio de los particulares y el del Municipio, así como contaminando el entorno visual.- Cada persona es responsable de su propia conducta y libre arbitrio, y tratándose de menores, los padres, tutores o cualquier otra persona que tenga a su cuidado menores de edad, tienen la obligación de responder por la conducta de ellos, es decir, se harán responsables de cubrir los daños y perjuicios que se originen, si los menores ocasionan daños.- III.- Referente a estas conductas por demás dañinas, existen al respecto varias disposiciones legales que las regulan, establecidas en diversos ordenamientos a saber: --

SUMARIO

GOBIERNO MUNICIPAL.

Certificación del Acuerdo mediante la cual se autoriza el dictamen para la publicación de bando que comunica a los habitantes del municipio de Corregidora, Qro., las disposiciones legales contra daños a la imagen urbana. (Única publicación)	253
Certificación del Acuerdo mediante la cual se autoriza la concesión para operar el servicio funerario (horno crematorio) a favor de Organización Promotora Alianza, S.A. de C.V. (Primera publicación)	254
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES.	256
FE DE ERRATAS.	257
EFEMERIDES	258

INFORMACION TEL. (42) 14-24-00

Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Corregidora Qro: -----

Artículos:

72.- Infracciones que afectan el patrimonio de las personas:
Fracción V.- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana.

76.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:
Fracción VII.- Las que se cometan con violación de Reglamentos Municipales, no previstos en los preceptos anteriores, y que de alguna manera alteren el orden, ofendan al público, o lesionen los intereses de la sociedad y de los particulares.

Artículo 102.- Las faltas o infracciones se sancionarán con: Amonestación, Arresto hasta por 36 horas o consignación en su caso ante las autoridades competentes, o Multa que en ningún caso excederá del equivalente a 60 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

Código Civil para el Estado de Querétaro: -----

Artículo 1790.- Los que ejerzan la patria potestad tienen obligación de responder de los daños y perjuicios por los actos de los menores que estén bajo su poder y habiten con ellos

Código Penal para el Estado de Querétaro:-----

Capítulo Noveno.- Daños.-
Artículo 202.- Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de

otra, se le impondrá prisión de tres meses a 8 años y de 15 a 240 días de multa.

Artículo 203.- Si el daño recae en bienes de valor científico, cultural o de utilidad pública, la prisión será de dos a nueve años y de 50 a 500 días de multa

Por lo antes expuesto fundado y motivado se emite el siguiente: ACUERDO.- PRIMERO.- Se publique el presente bando en la cabecera municipal así como en los lugares visibles del Municipio, para hacer del conocimiento de la población sus derechos y obligaciones. SEGUNDO.- Se tomen las medidas administrativas pertinentes a fin de evitar la proliferación de pintas sobre muros y fachadas. TERCERO.- Se exhorte a la población a denunciar a las personas que incurran en conductas que contravengan las disposiciones legales anteriormente señaladas. CUARTO.- El H. Ayuntamiento de éste Municipio destinará y asignará espacios que permitan la libre manifestación de las ideas y esparcimiento cultural a fin de que estas expresiones sean canalizadas adecuadamente.

ES DADO EN LA CIUDAD DEL PUEBLITO CORRIGIDORA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

UNICA PUBLICACION.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CEVALLOS PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORRIGIDORA, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. -----

CERTIFICA -----

I. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 30 DE MARZO DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE RESOLVIÓ. -----

VISTA.- PARA RESOLVER DICTAMEN QUE OTORQUE CONCESION DE SERVICIOS FUNERARIOS (HORNO CREMATORIO) A FAVOR DE ORGANIZACIÓN PROMOTORA ALIANZA S.A. DE C.V. -----

CONSIDERACIONES-----

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 45

FRACCIONES I, III, VII, 77, 79, 99 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CORRESPONDE A COMISIONES UNIDAS, PRESENTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DICTAMEN QUE AUTORICE OTORGAR CONCESION DE SERVICIOS FUNERARIOS (HORNO CREMATARIO) A FAVOR DE ORGANIZACIÓN PROMOTORA ALIANZA, S.A. DE C.V., DENOMINADO "PORTA COELI". I.- Mediante oficio 18/98, de fecha 24 de febrero del año en curso, el C. Antonio Camacho Novoa, representante legal de Organización Promotora Alianza, S.A. de C.V., solicitó al Ayuntamiento, autorización para el funcionamiento de un horno crematorio en las instalaciones del panteón denominado "Porta Coeli". II.- De igual forma, la Organización Promotora Alianza, S.A. de C.V., cuenta con el informe preliminar de impacto ambiental expedido por la Dirección General de Ecología y Protección Ambiental, mediante oficio número DE/842/98, en el cual se considera factible la instalación de *horno crematorio* y, en el que se hacen las siguientes consideraciones: 1.- Se autoriza a la empresa Organización Promotora Alianza, S.A. de C.V., a desarrollar obras para instalar y operar horno crematorio que utilice únicamente ya sea gas L.P. o gas natural. 2.- El dictamen tiene vigencia de un año para la instalación del horno crematorio. 3.- La Organización Promotora Alianza, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de uso de gas L.P. o gas natural. 4.- La Organización Promotora Alianza, S.A. de C.V., deberá de solicitar la Licencia de funcionamiento estatal para fuentes fijas. 5.- La chimenea del horno crematorio deberá permitir su eficiente desfogue y el monitoreo de emisiones. 6.- El presente dictamen será cancelado en caso de que, se realicen obras y acciones distintas a las descritas en el informe preliminar de impacto ambiental. También será motivo de cancelación, la denuncia fundada y reiterada de los vecinos con motivo de la operación del crematorio. 7.- El desarrollo del proyecto, se sujetará las siguientes: **CONDICIONANTES.** a).- Se deberá presentar programa de prevención y atención de contingencias; recabar el visto bueno de la Unidad de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos, en materia de seguridad y prevención de incendios. b).- Las emisiones del ruido deberán cumplir con la norma oficial y no causar molestias a los vecinos. 8.- Realización de obras y acciones de mitigación restauración y control con objeto del desarrollo del proyecto. 9.- Tramitaran otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de obras y su operación motivo del presente. 10.- Todos los actos que contravengan al dictamen serán nulos de pleno derecho. 11.- El dictamen es personal e intransferi-

ble, expedido a favor de organización Promotora Alianza, S.A. de C.V., amparando obras y operación del proyecto. 12.- La Dirección de Ecología de Gobierno del Estado, podrá evaluar de nueva cuenta el informe preliminar o solicitar información adicional con fines de supervisión de la autorización otorgada. 13.- Cualquier incumplimiento del dictamen y/o modificación del proyecto, estará sujeto las sanciones correspondientes. 14.- La Dirección de Ecología, puede vigilar los términos establecidos en el dictamen rendido. III.- De igual forma, por oficio DE/1005/08, la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología del Estado, a través de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental, **CONSIDERÓ QUE NO EXISTE INCONVENIENTE** para que se efectúe la reubicación de un horno crematorio en las instalaciones del Panteón que se encuentra en Av. Eucalipto s/n Los Olvera, Corregidora. IV.- Que las comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología proceden a emitir los siguientes razonamientos: A) El servicio funerario de horno crematorio de cuerpos humanos que solicita Organización Promotora Alianza, S.A. de C.V., es un servicio público municipal, como lo refiere la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. V.- Organización Promotora Alianza, S.A. de C.V., justifica su personalidad mediante escritura pública 15,508 de fecha 3 de julio de 1996, de la Notaría Pública Número 11, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil número 4128/1, de fecha 18 de noviembre de 1997. Su representante legal el C. Antonio Camacho Novoa, acredita su personalidad mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con escritura pública número 7,811 ante la Notaría Pública Número 15 de la ciudad de Querétaro, de fecha 27 de octubre de 1997. Sobre la base de lo expuesto se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

-

PRIMERO.- Se otorgue en términos de lo que establece el artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, concesión para operar el servicio funerario (horno crematorio) a favor de Organización Promotora Alianza, S.A. de C.V., en las instalaciones del Panteón denominado "Porta Coeli", con las siguientes consideraciones: 1.- Que el domicilio para la ubicación del horno crematorio al que se otorga la concesión lo es sito en Calle Eucalipto S/N, Los Olvera Municipio de Corregidora misma que es intransferible, al igual que la concesión. 2.- Deberá suscribir convenio de obras de mejoras a la zona con el Municipio de Corregidora en un término

que no exceda de 30 días. 3.- Se deberá cumplir con la reglamentación en materia de salud. **SEGUNDO.-** Se autorice la concesión por término de 15 años sujetos en caso que al concluir dicho término no se haya cubierto el servicio se otorgue una prórroga del mismo. **TERCERO.-** Envíese la documentación correspondiente a la H. LII Legislatura, considerando que la concesión excede del periodo constitucional del Ayuntamiento, es necesario contar con la autorización correspondiente, lo anterior de conformidad a los artículos 80, 91 y 99 de la Ley Orgánica Municipal. **CUARTO.-** De conformidad a lo que establece, el artículo 54 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, se autorice a la remisión y seguimiento de la documentación ante la H. LII Legislatura por conducto del Ejecutivo.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL PUEBLITO CORRIGIDORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

PRIMERA PUBLICACION.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES.

BALANCE

MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS, SA. DE CV.

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	\$ 39,539.00
I.V.A. POR ACREDITAR	\$ 80,979.02
ANTICIPO DE IMPUESTOS	\$ 8,074.37
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	\$ 128,592.39
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE Y FIJO	\$ 128,592.39
PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO	
IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 2,857.31
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	\$ 2,857.31
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
CAPITAL VARIABLE	\$ 960,518.47
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$(1,054,782.00)
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 169,998.61
SUMA CAPITAL	\$ 125,735.08
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 128,592.39
SUMAS IGUALES	\$128,592.39 \$ 128,592.39

TERCERA PUBLICACION

BALANCE

MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS, SA. DE CV.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.

INGRESOS	
CAMIONES VOLTEO	\$ 24,000.00
MAQUINARIA PESADA	\$ 199,464.91
DORMITORIOS TAQ	\$ 4,289,734.85
RENOVACION LOCAL SALA A T.A.	\$ 12,587.31
VENTA DE ACTIVO FIJO	\$ 675,826.38
OTROS INGRESOS	\$ 14,082.35
INGRESOS TOTALES	\$ 5,215,695.80
COSTO DE VENTA ACTIVO FIJO	\$ 338,147.62
COSTO DE OBRA	
C.O. DORMITORIOS	\$ 4,054,784.34
LOCAL COMERCIAL SALA "A" TAQ	\$ 9,942.23
COSTO DE OBRA TOTAL	\$ 4,064,726.57
GASTOS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ 242,045.85
GASTOS DE OPERACION	\$ 400,175.96
GASTOS FINANCIEROS	\$ 601.19
GASTOS TOTALES	\$ 642,823.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO.	\$ 169,998.61

TERCERA PUBLICACION

FE DE ERRATAS.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 22, 28 y demás aplicables del Reglamento del Decreto que Ordena la Creación de un Periódico

Oficial para el Gobierno de Querétaro y atendiendo a que el error que nos ocupa es en la impresión del Decreto que Crea el Instituto Que-

retano Pro Personas con Discapacidad, no es necesario agotar el trámite a que hace referencia el artículo 23 del Reglamento ya citado, por ello se emite la siguiente Fe de Erratas:

Con alcance al Periódico Oficial No. 13 de fecha 26 de marzo de 1999, página 186, columna derecha, parte inferior y página 187, columna izquierda, parte superior,

Dice:

“Artículo 9.- ...

I a IV.- ...

En caso de disolución y extinción del Instituto, su patrimonio pasará a formar parte del Gobierno del Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, teniendo en cuenta su reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 4 de diciembre de 1998.

Debe decir:

“Artículo 9.- ...

I a IV.- ...

El Instituto no tendrá fines de lucro. Cualquier activo, cuota, aportación o donación hecha al Instituto por cualquier persona física o moral será única y exclusivamente usada para el cumplimiento del objeto social, al igual que cualquier inversión y recursos obtenidos por medio de eventos organizados por y en beneficio del Instituto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el

remanente distribuible a persona física alguna, a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate en este último caso de algunas de las personas morales a que se refiere el artículo 70-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Los fondos del Instituto se depositarán en una institución bancaria designada por el Consejo Directivo y se manejarán con firmas mancomunadas de su Presidente y otro consejero.

En caso de disolución y extinción del Instituto, su patrimonio pasará a formar parte del Gobierno del Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, teniendo en cuenta su reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 4 de diciembre de 1998.

Lo anterior lo doy a conocer para los efectos a que haya lugar, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**LIC. HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO**

EFEMERIDES:

ABRIL

1. (1829) Vicente Guerrero toma posesión como Presidente de México.

2. (1867) Toma de la ciudad de Puebla por las fuerzas republicanas del general Porfirio Díaz.

7. (1948) Se crea la Organización Mundial de la Salud, dando lugar a la celebración del día mundial de la salud.

10. (1919) En Chinameca, Morelos, asesinan a Emiliano Zapata.

11. (1861) Muere en la ciudad de México Francisco González Bocanegra, autor de la letra del Himno Nacional Mexicano.

19. (1861) Benito Juárez emite la *Ley de Instrucción Pública*, estableciendo el laicismo como expresión de la separación entre la Iglesia y el Estado.

21. (1914) Heroica defensa de Veracruz en contra de la invasión estadounidense.

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet.

<http://ciateq.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.